



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA;** presento a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO;** sustentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante mucho tiempo hemos escuchado la expresión que dice con justicia, que *“Bienvenidos todos los derechos para todas las personas”* con esa referencia casi nadie ha mostrado desacuerdo, sin embargo, de manera concreta y particular surgen expresiones de odio, que generalmente, colisionan con los derechos de las personas que integran la comunidad de la diversidad sexual.

Independientemente de que todas las personas somos distintas, sustantivamente somos iguales desde la perspectiva de integrar y pertenecer a un Estado democrático de derecho tendiente a desarrollar legislación y medidas administrativas en un sentido meramente progresista.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

Para el propósito legítimo que persigo en este caso concreto, pregunto lo siguiente: ¿Alguna persona con necesidad de hacerlo tiene derecho a solicitar una rectificación de acta de nacimiento para modificar su nombre y su sexo por reasignación sexo-generica?, ¿Existe el derecho al libre desarrollo de la personalidad o es una idea falsa de la suscrita?, ¿El sistema jurídico mexicano contempla que el derecho a la identidad y a la dignidad humana existen?

A continuación, sustentados con criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, daré respuesta a estos cuestionamientos.

Primeramente, compartir que el derecho al libre desarrollo de la personalidad está estrechamente ligado a la identidad personal con particular énfasis en la identidad de género, el cual supone la manera en la que una persona concreta se asume a si misma, de tal forma, que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas; de ello deriva que su reconocimiento estatal resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas en general y de las personas trans en particular, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda, el acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libre expresión y de asociación.

Generalmente la desinformación prevalece sobre la expresión o manifestación de una idea informada. Consideramos que la única alternativa para resolver problemáticas personales cotidianas de quienes están en estas cuestiones es a través del litigio judicial en la que por medio de sentencias y mandamientos judiciales los funcionarios del Poder Judicial determinan el sentido de la solución



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

planteada a través de demandas para la protección de derechos, sin embargo, la naturaleza de la autoridad que sustancie el trámite de rectificación de acta no debe ser un aspecto relevante para determinar la aptitud del procedimiento.

Es decir pudiera hacerse ante autoridad administrativa o autoridad jurisdiccional, aunque lo ideal fuese en sede administrativa, en virtud de que la naturaleza material del procedimiento es administrativa. Lo procedente es que un trámite de rectificación de acta de nacimiento, tenga las menos formalidades y demoras posibles, lo que en contraste no se logra en sede jurisdiccional.

Ahora bien, independientemente del carácter formal - jurisdiccional o administrativo - de los procedimientos para la adecuación de la identidad de género autopercibida, debe necesariamente cumplir con los cinco requisitos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere y que son los siguientes:

- 1.- Estar enfocados en la adecuación integral del género autopercibida;
- 2.- Estar basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas, psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- 3.- Ser confidenciales y no reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género;
- 4.- **Ser expeditos y , en la medida de lo posible, gratuitos; y**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

5.- No debe exigirse la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales.

En ese sentido esta opinión, en relación con lo anterior, está de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ciertamente justifica que el cambio de nombre y la adecuación de los registro públicos y de los documentos de identidad de género autopercibida, constituyen un derecho humano dispuesto y reforzado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de disposiciones que garantizan el reconocimiento a la personalidad jurídica en su artículo 3ro., el libre desarrollo de la personalidad referido en su artículo 7mo., el derecho a la privacidad referido en el artículo 11.2 y el derecho al nombre garantizado en el artículo 18 de dicho tratado internacional suscrito por México.

Como es de su conocimiento, el Estado mexicano forma parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) que ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en su condición de Estado parte, ha asumido la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para los fines que estamos planteando.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional de México (la Suprema Corte de Justicia de la Nación) ha establecido que el libre desarrollo de la personalidad comprende múltiples libertades entre las que destacan:

- contraer matrimonio o no hacerlo;
- tener hijos y decidir cuántos y cuándo tenerlos o bien, no tenerlos;
- elegir la apariencia personal;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

- la profesión o actividad laboral; y
- la libre opción sexual.

Todos estos aspectos evidentemente son parte de la manera en que las personas desean proyectarse y vivir su vida, y lo más importante es que, solo a quien nos estemos refiriendo, en el caso en concreto, pueden decidir sobre sí mismos, en forma autónoma.

Por otra parte, pero en el mismo sentido, no debemos dejar de considerar, tanto aquí en el Congreso como en Oficialías del Registro Civil de Baja California Sur que, bajo ninguna circunstancia está permitido discriminar a persona alguna en la protección y goce de sus derechos humanos y fundamentales (*Artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*). Incluso el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución General es claro al ordenar que en el ámbito de nuestras competencias debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad y Progresividad, **y hago énfasis en esto**, los principios de universalidad y progresividad son parte de los principios constitucionales rectores en materia de derechos humanos, en ese sentido el primero de éstos principios está refiriéndose a todas las personas, no a unos sí y a otros no; y el segundo principio, en tratándose de legislar o en su caso, resolver asuntos de carácter administrativo o jurisdiccional, impera que se haga con una tendencia de avance y desarrollo progresivo en los derechos de todas las personas, aplicando derecho transversal, según sea el caso, con perspectiva de:

- derechos humanos;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

- de género;
- de infancia;
- de migrante; o
- de discapacidad.

Debe hacerse con tal precisión como los elementos transversales del caso concreto lo requiera, además, esta misma disposición constitucional, categóricamente dispone la obligación del Estado - en este caso el Estado Sudcaliforniano - de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que se cometan.

Ahora bien, considero valioso compartir algo que existe y que muy pocos conocen y que se llaman **DERECHOS ARCO**, y que se refiere a que “**toda persona**, como **titular de sus datos personales**, tiene derecho a acceder a ellos, a **rectificarlos**, a solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento. Los derechos llamados ARCO son independientes, por lo que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio del otro. Sin embargo, según el derecho que se pretenda ejercer, se deberá observar lo siguiente:

- **Derecho de Acceso:** Es la facultad de solicitar el acceso a los datos personales que se encuentran en las bases de datos, sistemas, archivos, registros o expedientes, que los almacena o utiliza, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

- **Derecho de Rectificación:** Es la facultad de solicitar la corrección de los datos personales en posesión, cuando éstos sean inexactos o incompletos o no se encuentren actualizados.
- **Derecho de Cancelación.** Es la facultad de solicitar que los datos personales sean suprimidos o eliminados de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases de datos y dejen de ser tratados. De ser procedente la cancelación, los datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de los archivos, registros, expedientes, sistemas o bases de datos en que se encuentren.
- **Derecho de Oposición.** Es la facultad de solicitar que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, por ejemplo, la publicación de datos personales en alguna fuente de acceso público, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño o afectación a su persona.

Desde luego que, los derechos ARCO referidos son de carácter universal aplicables a todas las personas independientemente de cualquier condición y que, en tratándose de este impulso legislativo se trata de atender la rectificación de atributos de las personas físicas mediante los cuales se identifican y se ejercen su personalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito su voto aprobatorio a efecto de emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”

“Junio, mes del orgullo LGBTTTIQ+”

“Junio, mes de la paternidad”

“Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur”

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta a la titular de la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Patricia Graciela Meza Castro para que, en cumplimiento a las obligaciones de atención a la población LGBTTTIQ+ sin dilación alguna, trámite los cambios de identidad de género solicitados por la población de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA